



16 de marzo de 2020
AIM- 037-2020

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Heredia

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, establece como una de las funciones de la Auditoría Interna, el asesorar en materia de su competencia al Jefe del cual depende, o bien, por normativa de control interno, a algún otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones se considere pertinente y oportuno asesorar en lo correspondiente. Por lo anterior y a solicitud del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia, mediante oficio SCM-0294-2020, del 06 de marzo de 2020, procedo a emitir la siguiente asesoría en tiempo y forma, con fundamento en la consulta realizada, la cual dispone: ***“A EFECTOS DE CONTAR CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS RESPECTIVOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR LA MOCION QUE PRESENTA EL LIC. MANRIQUE CHÁVES-PRESIDENTE MUNICIPAL-PARA QUE SE MODIFIQUE PARCIALMENTE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE HEREDIA EN SU ARTÍCULO 12, A LA ADMINISTRACIÓN, ESPECÍFICAMENTE A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURIDICA, AL LIC. ADRIÁN ARGUEDAS-DIRECTOR FINANCIERO Y A LA LICDA. GRETTEL FERNANDEZ-AUDITORA MUNICIPAL Y PRESENTEN EN UN PLAZO DE 8 DÍAS LOS CRITERIOS TECNICOS PARA CONOCER LA MOCIÓN.”***

1. Sobre la conceptualización del denominado “criterio técnico”, en el ámbito municipal

En primera instancia, es importante establecer el alcance de lo que el Concejo Municipal, solicita a esta Auditoría Interna, sea el de emitir un criterio técnico sobre si es factible que se modifique el artículo 12 del actual Reglamento para la Prestación de Servicio de Transportes de la Municipalidad de Heredia.



Señala la Procuraduría General de la República en el dictamen C-141-2011, del 27 de junio de 2011, respecto a lo que es un criterio técnico institucional, lo siguiente:

"Los órganos activos necesitan, en muchas ocasiones, para llegar a una adecuada formación de la voluntad administrativa, el asesoramiento de otros órganos, especialmente capacitados para ello, por su estructura y por la preparación de sus elementos personales. Tales órganos son denominados consultivos, y su labor la realizan mediante la emisión de dictámenes o informes, verbalmente o por escrito, de carácter jurídico o técnico." (Entrena Cuesta, Rafael. Curso de Derecho Administrativo. Editorial Tecnos S.A., 1988, pág. 147).

(...)

De igual forma, indica dicho dictamen:

"En el caso de la materia municipal, no existe en la ley norma alguna que disponga que los criterios técnicos de un determinado departamento tengan carácter vinculante..."

Es clara también la Procuraduría General de la República, en indicar en dicho dictamen, que aunque los criterios técnicos especializados de los diferentes departamentos institucionales no son vinculantes para el Órgano Colegiado, en caso de apartarse de cualquiera de estos criterios especializados, deberá emitir formalmente, con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública¹, la motivación de los hechos y los fundamentos de derecho por los cuales considera que dichos criterios, no sean parte de su voluntad administrativa.

Para la consulta en específico, el Concejo Municipal solicita criterios a la Dirección Financiera Administrativa, a la Dirección de Asesoría y Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia y a la Auditoría Interna, los criterios técnicos sobre la viabilidad de realizar la modificación al artículo 12 del Reglamento de cita, a efectos que en adelante se permita transportar en vehículos municipales, además de las personas ya señaladas en dicho artículo a los asesores voluntarios de las comisiones del Concejo Municipal y a dirigentes comunales cuando estos se encuentren realizando funciones, proyectos o actividades en conjunto con la Municipalidad y que en tal supuesto, el chofer del vehículo indicará en la boleta de transporte el nombre de las personas que le acompañan, el

¹ "Artículo 136.-1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

(...)

c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos."



motivo del viaje y el lugar al que se dirige, lo que deberá ser autorizado por el Alcalde o bien por el Gestor de Seguridad Ciudadana tratándose de unidades de la policía municipal.

Sobre la asesoría técnica que en acuerdo antes mencionado debe referir la Auditoría Interna es importante recordar al Concejo Municipal que de conformidad con el Manual Básico de Organización y Funciones de la Municipalidad de Heredia, el Reglamento de Funciones de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia y la Ley General de Control Interno, **no es competencia de esta instancia fiscalizadora**², el emitir un criterio técnico referente a la factibilidad de modificar el **artículo 12 del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE HEREDIA**, en los términos que se propone en la moción presentada por uno de los regidores municipales, sino más bien es una facultad propia de la Administración el tomar una decisión al respecto.

No obstante lo anterior, desde la perspectiva de mi competencia fiscalizadora, es importante indicar a dicho Órgano Colegiado que de modificar el artículo, dicha modificación debe responder estrictamente al cumplimiento del fin público de la Municipalidad de Heredia, a los principios de legalidad (Ley de Tránsito Nro. 9078, en su Título VII, de los artículos 236 a 243 “Regulación del Uso de los Vehículos del Estado Costarricense; Ley General de Administración pública, artículos 11, 131 y 136 inciso e); Ley General de Control Interno, artículos 7, 8, 10, 15 y 39; jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dj-0387-2013, DJ-0776-2014, entre otros)) y demás normativa aplicable; a los principios de igualdad, conveniencia, eficiencia y de protección a los fondos públicos.

De igual forma, se deberá garantizar que el sistema de control interno a implementar contemple los riesgos en que podría incurrir la Institución con la adopción de la modificación, de tal forma que los controles que se implementen garantice razonablemente a la Corporación Municipal la buena y estricta tutela de los vehículos municipales.

El criterio aquí externado no es un criterio vinculante para la Administración Activa, es un insumo que brinda esta dependencia al Honorable Concejo Municipal en materia de control interno, para la conformación de la voluntad administrativa de dicho órgano colegiado respecto a la modificación del **artículo 12 del REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE HEREDIA**.

² Ley General de Control interno, inciso a), artículo 34 “Prohibiciones”:

“El auditor interno, el sub-auditor interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir con su competencia.
- (...)



Cordialmente,

Licda. Grettel Fernández Meza
Auditora Interna

C: Expediente Asesoría Nro. AIM-AS-01-2020
Consecutivo